JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ Nº 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 16 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ HENAO

CONTRATO DE OBRA No. 16 DE 2023	
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL
CONTRATISTA	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ HENAO
Nº DE IDENTIFICACIÓN	15381471-4
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Cra. 66 Nro. 42 – 79, Medellín
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA PARA LAS SEDES GUAMURU Y SEDE CASA DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL.
VALOR FISCAL	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($$175.340.586), INCLUIDO IVA.
DURACION	DOS (2) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INICIO EN SECOP II.
FECHA DE INICIO	12 DE JULIO DE 2013

Entre la GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ HENAO, Identificado con NIT No 15381471-4, y de otra parte la E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL, se celebró el contrato de obra para llevar a cabo el suministro e instalación y puesto en funcionamiento de un sistema de energía regulada para las sedes Guamuru y sede casa de la e.s.e. hospital santo Isabel, por un término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato.

El contratista **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ HENAO** el día 24 de agosto de 2023, allego a la .E.S.E HOSPITAL SANTA ISABEL escrito técnico de imprevistos de la siguiente manera:

> *"Durante la ejecución del contrato N°016-2023 en el traslado, reubicación e instalación del sistema de plata eléctrica, se evidencia que el cableado existente que conecta la planta eléctrica con el gabinete principal o ML con la transferencia eléctrica no cumple las condiciones técnicas necesarias ni las distancias que se requieren para la reubicación de dichos elementos en el nuevo cuarto eléctrico. Debido a este hallazgo y en un plan de mejoramiento, buscando la calidad y el óptimo funcionamiento de estos equipos y debido a su importancia dentro de la institución, se requiere cambiar los cables de interconexión entre la planta, el gabinete ML y gabinete EPM tanto de medición como protección con la transferencia eléctrica y poder así garantizar un óptimo funcionamiento de los mismos.*

Asimismo, como se evidencia en las fotografías, el cable se encuentra defectuoso, con demasiados empalmes, generando arcos eléctricos que son peligrosos para la vida humana.

Se requiere cambiar la totalidad de todo el cableado que interconecta los elementos antes mencionados".
(...)

" En el transcurso de la construcción del cuarto técnico se evidencia la necesidad de ampliar su área de acuerdo a las siguientes razones:

1. Crear un área perimetral más amplia para mejor reubicación, comodidad y separación entre la planta eléctrica, los gabinetes eléctricos y demás elementos a instalar en el sitio.

2. Posibilitar el crecimiento del hospital en otras necesidades a futuro.

3. Poder distribuir los equipos con las exigencias técnicas y de distanciamiento entre los equipos que van a estar en este espacio.

4. Después de instalar la planta eléctrica se evidencia que se necesitan construir buitrones de contraflujo de aire para ayudar al enfriamiento del espacio y la planta eléctrica ya que la planta genera calor excesivo.

5. Construir fachada y plancha en la salida de la lavandería para protección de caja de piso con alto riesgo eléctrico de agua e instalación porta cables para soportar cableado eléctrico.

6. Construir caja de piso con tapa para proteger los empalmes de interconexión eléctrica entre el cuarto eléctrico y el edificio del hospital.

7. Construir pedestal cerrado para reubicación y protección del gabinete de medición EPM, para facilitar el acceso del personal técnico de dicha empresa a hacer la lectura de los consumos eléctricos".

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la ejecución de los contratos estatales está sujetaa los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial,

para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».

No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

Así las cosas, analizadas las circunstancias que dieron origen a la solicitud de adición del contrato No. 016 de 2023, la entidad encuentra viable dicha solicitud, en la medida que las obras no previstas desde el inicio buscan la correcta ejecución del contrato y la finalidad del mismo de manera adecuada y el interés público.

MARIA CRISTINA SIERRA BETANCUR
Gerente

GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ HENAO
Contratista

Proyectó y Revisó: Robeiro Antonio Sanchez Nanclares – Asesor Jurídico